



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.459

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060433935	Diciembre 10 de 2019	3	060433953	Diciembre 10 de 2019	35
060433936	Diciembre 10 de 2019	10	060433955	Diciembre 10 de 2019	39
060433937	Diciembre 10 de 2019	18	060434327	Diciembre 11 de 2019	42
060433940	Diciembre 10 de 2019	25	060434343	Diciembre 11 de 2019	44
060433950	Diciembre 10 de 2019	31			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060433935

Fecha: 10/12/2019

**Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:**



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE** del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regimenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado, para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, de propiedad de **YAMIRTA PINZÓN ÁLVAREZ**, ubicado en la Carrera 47 N° 54-74, el Municipio de Yondó, Teléfono: 8325863, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: 305893001935, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	0091349	29/04/2010
Jardín	0091349	29/04/2010
Transición	0091349	29/04/2010
Primero	0091349	29/04/2010
Segundo	0091349	29/04/2010
Tercero	0091349	29/04/2010
Cuarto	0091349	29/04/2010
Quinto	0091349	29/04/2010

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.22** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo **OCHO (08)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N°010617 de Octubre 07 de 2019.

La señora ROSIRIS BARÓN ROBLES, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.931.529, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Controlado** para la jornada **MAÑANA Y TARDE** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010388072 del 07 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

A través de la Resolución No. 10617 del 7 de octubre de 2019, el Ministerio de Educación establece los toques máximos de incremento para matrículas y pensiones que deben aplicar los colegios privados para el próximo año, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de establecimientos educativos. Por lo anterior



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

se recomienda que cada año los establecimientos educativos esperen las directrices ministeriales para la presentación de propuesta de los costos educativos ya que se observa que en la primera acta en la cual se presenta la propuesta y en la socialización con los padres de familia, se realizaron con fechas anteriores a la fecha de expedición de resolución ministerial. La propuesta de costos es aprobada ya que los porcentajes aprobados en el acta son inferiores los establecidos en la Resolución No. 10617 del 7 de octubre de 2019.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grados fue del 3,75%, pero una vez verificado de acuerdo al Artículo 7° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 7 de 2019, lo cual establece que los establecimientos educativos que solo ofrezcan educación preescolar, clasificados en el régimen Libertad Regulado, podrán fijar libremente la tarifa del primer grado que ofrecen, mientras que para sus demás grados, podrán incrementar sus tarifas hasta un 4,25%(3,75% del IPC Y 0,5% por puntaje en la auto evaluación), por lo anterior se aprueba el valor solicitado del 3,75% por ser una propuesta inferior al máximo autorizado.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para el primer grado fue del 30%, y para los siguientes grados fue del 4,80%, pero una vez verificado de acuerdo al Artículo 7° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 7 de 2019, lo cual establece que los establecimientos educativos clasificados en el Régimen de Libertad Regulado por aplicación del Manual de Autoevaluación y clasificados en grupo **OCHO (08)** del ISCE, podrán fijar libremente la tarifa del primer grado que ofrecen, mientras que para sus demás grados, podrán incrementar sus tarifas hasta un 5,25% (3,75% del IPC, 1% Adicional por Grupo ISCE y 0,5% por puntaje en la auto evaluación), por lo anterior se aprueba el 4.8%.

En cuanto a las “salidas pedagógicas” se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Se le recuerda al establecimiento educativo que “La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link: sac.mineduccion.gov.co/faqs.php?a=10.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autoriza al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, de propiedad de **YAMIRTA PINZÓN ÁLVAREZ**, ubicado en la Carrera 47 N° 54-74, del Municipio de Yondó, Teléfono: 8325863, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: 305893001935, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grado
30%	Primer Grado
4.8%	Siguientes grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.108.116	\$ 210.812	\$ 1.897.305	\$ 189.730
Jardín	\$ 1.699.466	\$ 169.947	\$ 1.529.520	\$ 152.952
Transición	\$ 1.370.030	\$ 137.003	\$ 1.233.027	\$ 123.303
Primero	\$ 1.370.030	\$ 137.003	\$ 1.233.027	\$ 123.303
Segundo	\$ 1.058.544	\$ 105.854	\$ 952.690	\$ 95.269
Tercero	\$ 1.058.544	\$ 105.854	\$ 952.690	\$ 95.269
Cuarto	\$ 1.052.379	\$ 105.238	\$ 947.141	\$ 94.714
Quinto	\$ 1.042.161	\$ 104.216	\$ 937.944	\$ 93.794



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Salidas Escolares	Jardín y Transición	\$ 50.000
Salidas Escolares (2) Dos 45.000 C/U	Primaria	\$ 100.000
Carné Estudiantil	Jardín a 5°	\$ 20.000
Seguro estudiantil (Voluntario)	Todos	\$ 15.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE** del Municipio de Yondó. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

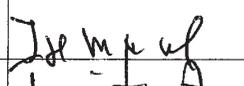
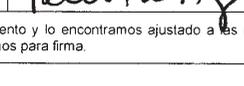
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		09/12/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		9-12-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		09-12-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060433936

Fecha: 10/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Oros Cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **INSTITUTO REGIONAL COREDI** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 DE 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, de propiedad de la Corporación Educativa para el Desarrollo Integral COREDI, ubicado en la Calle 30 N° 36 - 11 del Municipio de **MARINILLA**, Teléfono 5690120, en jornada



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

COMPLETA, calendario A, número de DANE 305440000994, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Primero	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Segundo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Tercero	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Cuarto	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Quinto	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Sexto	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Séptimo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Octavo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Noveno	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Décimo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Undécimo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **6.16** para el nivel de básica primaria, **7.53** para básica secundaria y **8.05** para la media, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional 010617 de Octubre 07 de 2019.

El señor **JAIR JOANNY RENDÓN SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.436.367, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Certificación de Calidad**, para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010404403 del 17 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Se le recuerda al establecimiento educativo, que la documentación anexa en el aplicativo EVI, se debe presentar a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, en medio magnético debidamente escaneada, no se permite documentación en físico, como se establece en el numeral 3, literales B y G, de la Circular Departamental N° K2019090000301 del 29 de Agosto de 2019.

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2019 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	No. Estudiantes EVI 2019	Nro. Estudiantes SIMAT Ago. 2019	Diferencia # Estudiantes
Transición	30	40	(10)
Primero	51	66	(15)

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada.

En cuanto a las “salidas pedagógicas” se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Con relación al concepto “Seguro Estudiantil”: Se le recuerda al establecimiento educativo que “La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: “Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.”.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Regulada por Certificación de Calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento privado, **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, de propiedad de la Corporación Educativa para el Desarrollo Integral COREDI, ubicado en la Calle 30 N° 36 - 11 del Municipio de **MARINILLA**,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Teléfono 5690120, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305440000994, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Oros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Regulada por Certificación de Calidad** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
13%	Primer grado
7,65%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 3.051.000	\$ 305.100	\$ 2.745.900	\$ 274.590
Primero	\$ 2.906.550	\$ 290.655	\$ 2.615.895	\$ 261.590
Segundo	\$ 2.885.020	\$ 288.502	\$ 2.596.518	\$ 259.652
Tercero	\$ 2.048.624	\$ 204.862	\$ 1.843.761	\$ 184.376
Cuarto	\$ 2.048.624	\$ 204.862	\$ 1.843.761	\$ 184.376
Quinto	\$ 2.048.624	\$ 204.862	\$ 1.843.761	\$ 184.376
Sexto	\$ 2.030.980	\$ 203.098	\$ 1.827.882	\$ 182.788
Séptimo	\$ 2.046.755	\$ 204.675	\$ 1.842.079	\$ 184.208
Octavo	\$ 1.767.295	\$ 176.730	\$ 1.590.566	\$ 159.057
Noveno	\$ 1.767.295	\$ 176.730	\$ 1.590.566	\$ 159.057
Décimo	\$ 1.672.242	\$ 167.224	\$ 1.505.017	\$ 150.502
Undécimo	\$ 1.672.242	\$ 167.224	\$ 1.505.017	\$ 150.502

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Certificados y copias de estudio (copias adicionales)	Todos y Egresados	\$ 10.000



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Concepto	Grados	Valor
Carné estudiantil	1° a 11°	\$ 12.000
Seguro Estudiantil (Voluntario)	Todos	\$ 14.000
Inscripción de Estudiantes nuevos	1° a 11°	\$ 15.000
Duplicado de Acta de Grado	Egresados	\$ 20.000
Duplicado de Diplomas	Egresados	\$ 50.000
Derecho de Grados (voluntario)	11°	\$ 80.000
Salidas Escolares (voluntario)	1° a 11°	\$ 85.800
Módulos educativos	1° A 11°	\$ 326.000

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto	Grados	VALOR ANUAL
Actividades artísticas y culturales	2° a 11°	\$ 14.100



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Concepto	Grados	VALOR ANUAL
Actividades de apoyo académico	2° a 11°	\$ 14.100
Activadas recreativas y deportivas	2° a 11°	\$ 14.100
Fomento a la Investigación	2° a 11°	\$ 15.000
Preparación pruebas académicas	2° a 11°	\$ 39.500
PREIFES	10° Y 11°	\$ 240.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula; de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nesks13
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic R D S</i>	09/Dec/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>Jmuv</i>	09-12-2019
Revisó:	Terésita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Terésita Aguilar</i>	9-12-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060433937

Fecha: 10/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Oros Cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **INSTITUTO REGIONAL COREDI** del Municipio de El Peñol – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 DE 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, de propiedad de la Corporación Educativa para el Desarrollo Integral COREDI, ubicado en la Transversal 12 N° 12-40 del Municipio de **EL PEÑOL**, Teléfono 5690120, en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305541000438, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	2019060147272	02/08/2019
Primero	2019060147272	02/08/2019
Segundo	2019060147272	02/08/2019
Tercero	2019060147272	02/08/2019
Cuarto	2019060147272	02/08/2019
Quinto	2019060147272	02/08/2019
Sexto	2019060147272	02/08/2019
Séptimo	2019060147272	02/08/2019
Octavo	2019060147272	02/08/2019
Noveno	2019060147272	02/08/2019
Décimo	2019060147272	02/08/2019
Undécimo	2019060147272	02/08/2019

El señor **JAIR JOANNY RENDÓN SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.436.367, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Certificación de Calidad**, para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010409339 del 22 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Se le recuerda al establecimiento educativo, que la documentación anexa en el aplicativo EVI, se debe presentar a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, en medio magnético debidamente escaneada, no se permite documentación en físico, como se establece en el numeral 3, literales B y G, de la Circular Departamental N° K2019090000301 del 29 de Agosto de 2019.

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2019 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	No. Estudiantes EVI 2019	Nro. Estudiantes SIMAT Ago. 2019	Diferencia # Estudiantes
Transición	10	0	10
Primero	0	0	0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada.

En cuanto a las “salidas pedagógicas” se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Con relación al concepto “Seguro Estudiantil”: Se le recuerda al establecimiento educativo que *“La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link: sac.mineduacion.gov.co/faqs.php?a=10.*

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.”*

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **del Régimen Regulada Certificación de Calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento privado, **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, de propiedad de la Corporación Educativa para el Desarrollo Integral COREDI, ubicado en la Transversal 12 N° 12-40 del Municipio de **EL PEÑOL**, Teléfono 5690120, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305541000438, Sin Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) en el año escolar 2018, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Oros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Regulada por Certificación de Calidad** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Porcentaje de incremento	Grados
5,75%	Todos los Grado

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 3.140.775	\$ 314.078	\$ 2.826.698	\$ 282.670
Primero	\$ 3.140.775	\$ 314.078	\$ 2.826.698	\$ 282.670
Segundo	\$ 3.140.775	\$ 314.078	\$ 2.826.698	\$ 282.670
Tercero	\$ 3.140.775	\$ 314.078	\$ 2.826.698	\$ 282.670
Cuarto	\$ 3.140.775	\$ 314.078	\$ 2.826.698	\$ 282.670
Quinto	\$ 3.140.775	\$ 314.078	\$ 2.826.698	\$ 282.670

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Certificados y copias de estudio (copias adicionales)	Todos	\$ 10.000
Carné estudiantil	1° a 5°	\$ 12.000
Seguro Estudiantil (Voluntario)	Todos	\$ 14.000
Inscripción de Estudiantes nuevos	1° a 5°	\$ 15.000
Salidas Escolares (voluntario)	1° a 5°	\$ 85.800
Módulos educativos	1° a 5°	\$ 326.000

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto	Grados	VALOR ANUAL
Actividades artísticas y culturales	2° a 5°	\$ 14.100
Actividades de apoyo académico	2° a 5°	\$ 14.100
Activadas recreativas y deportivas	2° a 5°	\$ 14.100
Fomento a la Investigación	2° a 5°	\$ 15.000
Preparación pruebas académicas	2° a 5°	\$ 39.500

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

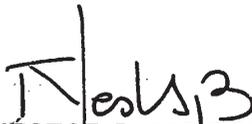
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

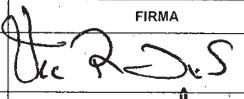
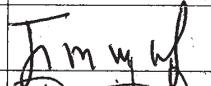
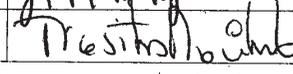
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		9/20/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		9-12-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		9-12-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060433940

Fecha: 10/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, de propiedad de las Hermanas Franciscanas Misioneras del Niño Jesús, ubicado en la Carrera 14 N° 8 – 05, del Municipio de Girardota, teléfono: 2890081, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANÉ: 105308000059, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	3253	15/04/2005
Primero	3253	15/04/2005
Segundo	3253	15/04/2005
Tercero	3253	15/04/2005
Cuarto	3253	15/04/2005
Quinto	3253	15/04/2005
Sexto	3253	15/04/2005
Séptimo	3253	15/04/2005
Octavo	3253	15/04/2005
Noveno	3253	15/04/2005
Décimo	3253	15/04/2005
Undécimo	3253	15/04/2005

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **5.94** para el nivel Primaria, **7.64** para el nivel Secundaria, y **8.01** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **(10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019.

La Hna. MARTHA LILIANA RESTREPO CHAVEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.995.186, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Vigilada por puntaje** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010398516 del 11 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En cuanto a las “salidas pedagógicas” se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Con relación al concepto “Seguro de Accidente”: Se le recuerda al establecimiento educativo que “La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Conceptos como “Derechos de Grados” pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

De igual forma concepto como: “Certificados de estudio” deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, de propiedad de las Hermanas Franciscanas Misioneras del Niño Jesús, ubicado en la Carrera 14 N° 8 – 05, del Municipio de Girardota, teléfono: 2890081, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 105308000059, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Primer Grado
5,65%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 2.445.582	\$ 244.558	\$ 2.201.023	\$ 220.102
Primero	\$ 2.348.870	\$ 234.887	\$ 2.113.983	\$ 211.398
Segundo	\$ 2.159.975	\$ 215.998	\$ 1.943.978	\$ 194.398
Tercero	\$ 2.159.975	\$ 215.998	\$ 1.943.978	\$ 194.398
Cuarto	\$ 2.159.975	\$ 215.998	\$ 1.943.978	\$ 194.398
Quinto	\$ 2.153.804	\$ 215.380	\$ 1.938.424	\$ 193.842



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 2.172.624	\$ 217.262	\$ 1.955.361	\$ 195.536
Séptimo	\$ 2.119.582	\$ 211.958	\$ 1.907.624	\$ 190.762
Octavo	\$ 2.025.897	\$ 202.590	\$ 1.823.307	\$ 182.331
Noveno	\$ 1.995.680	\$ 199.568	\$ 1.796.112	\$ 179.611
Décimo	\$ 1.920.617	\$ 192.062	\$ 1.728.555	\$ 172.855
Undécimo	\$ 1.772.582	\$ 177.258	\$ 1.595.324	\$ 159.532

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Guías y módulos	2° a 11°	\$ 92.000
Carné Estudiantil	2° a 11°	\$ 6.500
Salidas Pedagógicas (Voluntario)	2° a 11°	\$ 30.000
Póliza estudiantil (Voluntaria)	Todos	\$ 8.500
Derecho de Grado (Voluntario)	11°	\$ 110.000
Certificados (Copias Adicionales)	Todos	\$ 4.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor B
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic R DGS</i>	9/12/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>Jorge Mario</i>	9-12-2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	<i>Teresita D. G.</i>	09-12-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060433950

Fecha: 10/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA ICENF** por cambio de sede y se registran programas de formación laboral para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Necoclí-Departamento de Antioquia.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA ICENF** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S°2018060232258 de 16/07/2018 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

El representante legal **CARLOS JOSÉ HERNANDEZ ARIZAL** de la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA ICENF** mediante radicado 2019010292470 de 2019/08/01, 2019010293599 de 2019/ 07/30 y 2019010192317 de 2019/05/22, presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le autorice el cambio de sede y registro de nuevos programas de formación laboral en el municipio no certificado de Necoclí - Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA ICENF** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan proceder con la modificación de la licencia de funcionamiento por cambio de sede y registro de nuevos programas de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA ICENF** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA ICENF** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA ICENF** concedida mediante Resolución S°2018060232258 de 16/07/2018, en el sentido de autorizar el cambio de sede ubicada en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

NUEVA SEDES			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
NECOCLÍ	CALLE 52 N° 45 - 25	3146180917	icenf@hotmail.es

ARTÍCULO SEGUNDO.- Registrar con vigencia de (5) cinco años e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA ICENF**:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Municipio: NECOCLÍ Sede: CALLE 52 N° 45-25 icenf@hotmail.es						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Servicios Hoteleros	Teóricas 600 Horas	3 Niveles 600 Horas 15 Meses	\$ 1.000.000	Diurna o Nocturna 3 Días a la Semana 8 Horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Servicios Hoteleros
	Prácticas 600 Horas			Fines de Semana 8 horas Diarias		
Técnico Laboral en Operario Portuario	Teóricas 600 Horas	3 Niveles 600 Horas 15 Meses	\$ 1.000.000	Diurna o Nocturna 3 Días a la Semana 8 Horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Operario Portuario
	Prácticas 600 Horas			Fines de Semana 8 horas Diarias		

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la renovación del registro del programa identificados en el artículo segundo, la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA ICENF** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA ICENF** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel de cada uno de los programas de formación laboral para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO QUINTO.- La modificación a la licencia de funcionamiento y registro de programas de formación laboral relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA ICENF** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEPTIMO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

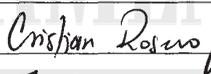
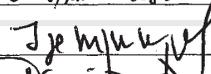
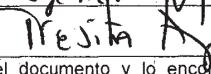
ARTÍCULO NOVENO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA ICENF** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DECIMO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		29/11/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		2-12-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		2-12-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060433953

Fecha: 10/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se registran unos programas de formación académica de cursos de conducción Categoría A2, B1 y C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTA ASUCOND** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Doradal - Departamento de Antioquia.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTA ASUCOND**, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S2019060432020 de 29/11/2019 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

La representante legal **ALBA NURY VILLA FLOREZ** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASUCOND** mediante radicados 2019010263145 de 2019/07/12 y 2019010319724 de 2019/08/22 presentó ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación académica en cursos de conducción para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Doradal - Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASUCOND** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación académica en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASUCOND** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASUCOND**:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Municipio: DORADAL Sede: Calle 20 N° 21 - 29 - Corregimiento Doradal Tel: 3136862413 asucond11@hotmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA A2	Total: 43 Horas 15: Teóricas 25: Prácticas 3: Taller	1 Nivel 15 Días	\$ 740.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría A2
CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA B1	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Prácticas 5: Taller	1 Nivel 17 Días	\$ 940.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría B1
CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA C1	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Prácticas 5: Taller	1 Nivel 22 Días	\$ 1.140.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría C1

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASUCOND** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO.- El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASUCOND** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASUCOND** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

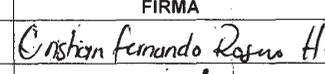
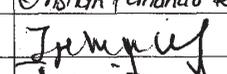
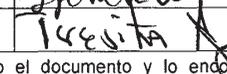
ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASUCOND** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		02/12/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		02-12/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		2-12/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060433955

Fecha: 10/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al establecimiento **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**, para la prestación del servicio educativo en el municipio no certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”*.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el “acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El establecimiento **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** registrada en Cámara de Comercio con NIT: 901309329 - 4 es de naturaleza privada, propiedad de la Señor **ALEXANDER ALZATE RODAS** identificado con C.C. 15.388.570.

El representante legal **ALEXANDER ALZATE RODAS** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** mediante radcados 2019010448544 de 2019/11/20 y 201901029072 de 2019/07/31 presentó solicitud para obtener Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y desarrollo humano ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, con el fin de ofertar el servicio educativo en las sede del municipio no certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia.

Revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita realizada a la planta física por parte de los funcionarios de la dependencia el día 26 de Septiembre de 2019, recomiendan otorgar la Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** con sede principal en el municipio de La Ceja - Departamento de Antioquia:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TÉLFONO	CORREO ELECTRÓNICO
LA CEJA	Carrera 22 N° 13 - 10 Piso 1°	3017836135	conduorientegmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia de Funcionamiento no autoriza al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** a ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

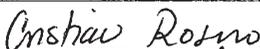
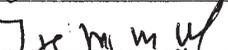
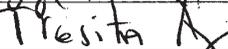
ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		4/12/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		05-12-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		9-12-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060434327

Fecha: 11/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR EL DESPLAZAMIENTO DE LA GEODATA BASE PARA EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE CAREPA RESPECTO A LA CARTOGRAFIA OFICIAL ADOPTADA POR LA GERENCIA DE CATASTRO"

EI GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 modificada por la Resolución 1055 de 2012 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Estatuto Catastral adoptado mediante la Ordenanza 016 de 2011, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Antioquia es Autoridad Catastral de conformidad con el Decreto Legislativo Nacional N° 1556 de 1954 y el Decreto Departamental N° 199 de 1954 en consonancia con la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año, y en ejercicio de su autoridad y dando aplicación al artículo 154 de la Resolución 70 de 2011, adoptó el Estatuto Catastral Departamental a través de la Ordenanza 016 de octubre 11 de 2011, el cual tiene por objeto: *"regular, sistematizar y ordenar todo lo relativo a la formación, actualización de la formación y conservación del catastro de Antioquia. Señalar las diferentes actuaciones que son competencia de la autoridad catastral conforme a la ley y dos distintos procedimientos que rigen las diferentes materias"*.

Que la titularidad sobre las actuaciones o asuntos catastrales corresponde en el Departamento de Antioquia a la Gerencia de Catastro, de conformidad con el artículo 3° de la Ordenanza 26 de agosto 17 de 2017, en concordancia con las demás disposiciones antes indicadas.

Que mediante la Resolución 217 de 2006 para el sector urbano del municipio de Carepa, con vigencia a partir del 1° de enero del 2007, la Autoridad Catastral ordenó la renovación de la inscripción en el catastro de los predios que han sido formados o actualizados en el citado municipio.

Que la GEODATA BASE correspondiente al sector urbano del Municipio de Carepa presenta un desplazamiento respecto a la ortofoto y la cartografía oficial adoptada por la Gerencia de Catastro (antes Dirección de Sistemas de Información y Catastro) conforme al sistema de referencia Magna-Sirgas origen Bogotá, lo cual impide técnicamente realizar las ediciones geográficas y genera un alto volumen de casos "Ticket" a través del soporte técnico de apoyo denominado "mesa de ayuda" para el grupo de GIS de la Gerencia, generando un mayor represamiento de los tramites catastrales.

Que el artículo 11 de la Resolución 1055 de 2012 modificó el artículo 117 de la Resolución 70 de 2011, dispuso:

"Artículo 117. Rectificaciones. Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. (...).
2. (...).
3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de Georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme el cual se hace la inscripción catastral".

Que la Gerencia de Catastro de forma oficiosa para poder dar salida a los trámites de conservación adelantará los trabajos técnicos a través de los cuales se efectúe el ajuste cartográfico del sector urbano de la unidad orgánica catastral por ser procedente, se despacha favorablemente mediante el presente acto.

Que la corrección de la GEODATA BASE del Sector Urbano del municipio de Carepa respecto a la cartografía oficial adoptada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, no implica modificación de áreas de terreno, ni de avalúos en los predios inscritos en la base de datos catastral.

En mérito de todo lo antes lo expuesto, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia

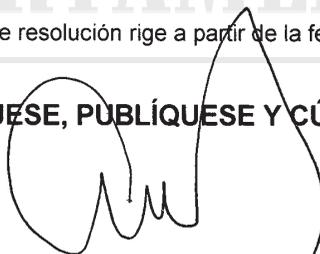
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese corregir el desplazamiento de la GEODATA BASE para el sector urbano del municipio de Carepa, conforme a la cartografía oficial adoptada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia como Autoridad Catastral, acorde al sistema de referencia Magna-Sirgas origen Bogotá, de conformidad con las consideraciones del presente acto.

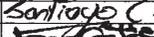
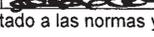
ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el informe técnico anexo como soporte de la trazabilidad y constancia del procedimiento realizado, el cual debe quedar en la base de datos de la Oficina Virtual de Catastro OVC.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GONZALO MARTÍNEZ VANEGAS
Gerente Catastro Departamental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Albeiro Rojas Buriticá- Profesional Universitario		11/12/2019
Revisión Técnica	Santiago Correa Henao – GIS		11/12/2019
Vo Bo	Luis Fernando Garcia Estupiñán		11/12/2019

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2019)

“Por medio de la cual se autoriza cambio de velocidad de operación Conexión vial Túnel Aburrá Oriente código 56AN12”

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto 201707000555 del 10 de febrero de 2017 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, preceptúa “en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de sus habitantes...”.
2. Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, consagra que son autoridades de tránsito en su orden:
 - El Ministerio de Transporte.
 - Los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
 - La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
 - Los inspectores de Policía, los inspectores de Tránsito, corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
 - La superintendencia General de Puertos y Transporte.
 - Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5° de este artículo ...”
3. Que el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, establece que las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
4. Que la Ley 336 de 1996, por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, consagra en su artículo 2° que La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios constituye prioridad esencial en la

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2019)

actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

5. Que la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, define las competencias sobre la infraestructura de Transporte, establecido que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios
6. Que la Resolución 0001917 de 2018, expedida por el Ministerio de Transporte define la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de carreteras o Red Vial Nacional, correspondientes al Departamento de Antioquia.
7. Que el Departamento de Antioquia, a través del proyecto de Concesión Conexión Vial Aburrá-Oriente, ejecuto la construcción del Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario, el cual pasó a formar parte de la Red Vial Departamental clasificado bajo el código 56AN12.
8. Que la Conexión Vial Aburra-oriente Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario, es una obra construida en zona rural, constituyéndose en una vía que une los municipios de Medellín y Rionegro, por lo tanto, la regulación y reglamentación de la movilidad, por competencia territorial, le corresponde al Gobernador del Departamento de Antioquia, a través de su organismo de Transito – Agencia de Seguridad Vial.
9. Que en cumplimiento de los requerimientos operativos de la infraestructura que hace parte de la conexión vial túnel de Oriente, se elaboró el Manual de operaciones y mantenimiento del Túnel de Oriente, documento técnico que define los parámetros de operación y seguridad tanto en situaciones normales como de emergencia, así como el comportamiento que deben observar los actores viales y usuarios en general para su correcta utilización.
10. Que conforme a lo estipulado en el Decreto 20170700555 de 2017 corresponde a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, orientar las políticas integrales de movilidad que propendan por la adecuada organización y planificación del tránsito y transporte en el Departamento de Antioquia, generando esquemas de circulación ágiles, eficientes y seguros. De igual manera le compete Diseñar y ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad Vial en el Departamento de Antioquia, con el fin de prevenir, controlar y disminuir el riesgo de accidentalidad de las personas en sus desplazamientos.
11. Que mediante oficio con radicado No. 2019010404031 del 17 de octubre de

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2019)

2019 La Concesión túnel Aburrá Oriente presentó propuesta de incrementar la velocidad en las vías a cielo abierto de 60 a 80KM/H y en los túneles pasar de 60 a 70Km/h, como velocidad máxima, y de 60Km/h velocidad mínima considerando que el cambio propuesto no afecta las condiciones de seguridad de los usuarios y mejorando la calidad en la prestación del servicio.

12. Que mediante oficio con radicado No, 2019020070807 del 03 de diciembre de 2019, el doctor GILBERTO QUINTERO ZAPATA, en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia envía concepto técnico, solicitando el cambio de velocidad de operación vía conexión vial Túnel Aburrá Oriente Código 56AN12 en el cual conceptúan:

- ✓ Debido a que las restricciones actuales con las que cuenta la Conexión vial Aburrá Oriente, tales como, vehículos de carga, peatones, ciclistas, motociclistas, vehículos de tracción animal, buses abiertos, vehículos de aprendizaje, hacen que el corredor vial sea más seguro.
- ✓ El buen comportamiento de los usuarios desde la puesta en operación de la Conexión vial Túnel Aburrá Oriente, ha reflejado bajos índices de siniestros viales, tanto en calidad como en severidad.
- ✓ El diseño geométrico de la vía junto con las altas especificaciones técnicas con las cuales fue construida la Conexión vial Túnel Aburrá Oriente.

13. Mediante oficio con radicado No. 2019020072394 del 9 de diciembre de 2019, el ingeniero experto en vías de la Agencia de Seguridad de Antioquia Jorge Hernán Pérez Jiménez, emite concepto técnico para el cambio de velocidad de operación vía Conexión vial Túnel de Aburra Oriente código 56AN12 teniendo en cuenta los antecedentes y análisis que realizó la firma Consorcio AIG Túnel de Oriente según radicados internos GATOR212-1124-19 y R2019010416592:

- ✓ Las restricciones con las que cuenta actualmente el túnel en prohibir la circulación de vehículos con capacidad a 4 toneladas, peatones, bicicletas, motocicletas, vehículos con tracción animal, buses abiertos (chivas) vehículos de aprendizaje.
- ✓ El buen comportamiento de los usuarios desde la puesta en operación del túnel.
- ✓ El diseño geométrico de la vía junto con las altas especificaciones técnicas con las que fue construido.
- ✓ Revisando los diseños iniciales del túnel su concepción final de velocidad es de 90km unidireccional en todo su tramo, teniendo en cuenta que desde la puesta en marcha de la operación vía Conexión vial Túnel de Aburra Oriente solo se inició con velocidades de 60km/h en cielo abierto y de 50km/h al interior del túnel.

Conclusiones técnicas:

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 3 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2019)

- ✓ Teniendo en cuenta los antecedentes aportados y la información suministrada en referencia al diseño “vía Conexión vial Túnel de Aburra oriente” considero pertinente aprobar el cambio de velocidad.
- ✓ El cambio propuesto no afecta las condiciones iniciales de seguridad de los usuarios y se considera un beneficio en los tiempos vs costes en el desplazamiento.

TUNEL	PUNTOS KILOMETRICOS		LONG APROXIMADA (m)	VEL ACTUAL	VEL FINAL APROBADA
	INICIO	FINAL			
INICIO PROYECTO	PK 0 + 000	PK 14 + 920	14920		
TUNEL SEMINARIO	PK 0 +183	PK 0 + 973	790	50 KM/H	60 KM/H
TUNEL LAZO 3 BIFURCACION	PK 0 + 000	PK 0 + 180	180	50 KM/H	60 KM/H
TUNEL SANTA ELENA 1	PK 5 + 444	PK 13 + 859	8215	50 KM/H	60 KM/H
VIA CIELO ABIERTO TÚNEL SEMINARIO INICIO	PK + 0 + 183	PK 0 + 974		60 KM/H	80 KM/H
VIA CIELO ABIERTO TÚNEL SANTA ELENA UNO KM5+087 - KM13+660	PK 5 + 087	PK 13 + 660		60 KM/H	80 KM/H

14. Que en este orden de ideas, le corresponde a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, establecer una serie de conductas y medidas restrictivas con el fin de garantizar la seguridad para todos los usuarios de la conexión vial túnel de oriente.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER AUTORIZACION en el cambio de velocidad en la Conexión vial Túnel de Oriente- Código 56AN12 bajo las siguientes condiciones:

- Vías a cielo abierto:
 - Velocidad máxima: 80km/h
 - Velocidad mínima: 60km/h

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2019)

- Túneles:
 - Velocidad máxima: 70km/h
 - Velocidad mínima: 60km/h

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso.

ARTÍCULO TERCERO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, no será responsable en ninguna forma por daños, afectaciones y/o accidentes de cualquier naturaleza que puedan resultar con ocasión de esta autorización.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, el 11/12/2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
GERENTE

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Rios Profesional Especializado	Gerente Carlos Alberto Marín Marín Gerente ASVA
--	---	---

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 5 de 5

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2019001059

Fecha: 12/12/2019

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

LA GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "CLUB DEPORTIVO LAS PLAYAS FC GIMNASIO PEOPLE" y que practica el Fútbol, con domicilio en el municipio de Medellín; obtuvo Personería Jurídica reconocida por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, mediante Resolución S 00293 del 03/03/2015, publicada en la Gaceta Departamental el día 27/03/2015.
4. Que mediante Resolución S 000239 del 10/03/2016 se inscriben unos dignatarios, para el periodo entre el 1/02/2016 y el 31/01/2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del capítulo VI de los estatutos del club.
5. Que el "CLUB DEPORTIVO LAS PALMAS FC GIMNASIO PEOPLE", que practica el Fútbol con domicilio en el municipio de Medellín; en reunión del Órgano de Administración, lo que consta en el Acta No. 07 del día 9 de septiembre de 2019; el señor ALVARO HERNANDEZ URIBE, presentó renuncia irrevocable como miembro del órgano de administración y al cargo de presidente, se elige un miembro para el órgano de administración y se redistribuyeron los cargos de acuerdo al acta y estatutos del club para completar el periodo estatutario.
6. Que el señor MATEO SALCEDO ORTIZ, en su calidad de presidente electo, solicita su inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor MATEO SALCEDO ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.128.283.888, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB DEPORTIVO LAS PLAYAS FC GIMNASIO PEOPLE", que practica el Fútbol con domicilio en el municipio de Medellín.

JAVIER ALONSO MORALES SALDARRIAGA Secretario
JUAN LEÓN COLORADO GIRALDO Tesorero

C.C. Nº. 71.275.411
C.C. Nº. 70.061.629

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2019001059

Fecha: 12/12/2019

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el día 31 de enero del 2020, de acuerdo con las actas y los estatutos del club...

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

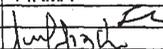
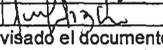
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LISANA SOFÍA SÁNCHEZ LEDESMA
 Gerente


MARIOLA GONZALEZ VILLA
 Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		29/11/2019
Revisó	Paula Pizano Sánchez		11/12/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

No. 163802 - 1 vez

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
